JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2022-00537

Téngase en cuenta que el traslado se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022, permaneciendo en silencio el extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN):

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado.

1.3 Se decreta el testimonio de María Virginia Arciniegas Feriz.

1.4 Se deniega la inspección judicial como quiera que los hechos que se pretenden verificar pueden ser abordados por diferentes medios de prueba.

2. A FAVOR DE LA DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

2.3 Se decreta como prueba la declaración de parte.

2.4 Se deniega el interrogatorio de parte de María Virginia Arciniegas Feriz, pues esta no funge como parte en el proceso. Téngase en cuenta que la misma se encuentra citada como testigo en el presente proceso.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 7 de octubre de 2024 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria